

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9133

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-075263

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de junio de 2011, con el N° 11-075263-00000-0000, por la sociedad SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE ISOXAZOL PARA EL USO COMO FUNGICIDAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2009/066966 del 11 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 638 del 15 de febrero de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en los folios 74 y 75 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La reivindicación 8 visible al folio 75 del expediente administrativo no puede ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está referida a un uso. Asimismo las reivindicaciones 9 a 12, visibles en los folios 75 a 76 del expediente administrativo no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, porque aunque el solicitante las encabeza con la palabra 'método' en realidad están referidas a un uso cuando indican como paso único del supuesto método, la aplicación del compuesto según la reivindicación 1, a plantas, partes de las mismas o al locus de las mismas, para controlar o prevenir la infestación por microorganismos fitopatogénicos' y por lo tanto no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

Que por su parte, no se acepta la reivindicación 13 visible en el folio 76, por cuanto está referida a un método de tratamiento, el cual no puede ser objeto de patente de

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9133

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-075263

conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: " *los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales*".

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE 3-(2-FLUOR-4-CLOROFENIL)-5-(2,4-DIFLUOROFENIL)-4-(3-PIRIDIL)-ISOXAZOL, COMO FUNGICIDAS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró a fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE 3-(2-FLUOR-4-CLOROFENIL)-5-(2,4-DIFLUOROFENIL)-4-(3-PIRIDIL)-ISOXAZOL, COMO FUNGICIDAS"

Clasificación IPC: A01N 43/80, C07D 413/04, A61K 31/4406, A61P 31/10.

Reivindicaciones: 1 a 7 **Folios:** 74 y 75.

Titular: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.

Domicilio: Basilea, Suiza.

Inventores: Camilla Corsi, Sebastian Volker Wendeborn, Carla Bobbio, Jilali Kessabi, Peter Schneider, Valeria Grasso, Ulrich Johannes Haas, Shy-Fu Lee y Micah Gliedt.

Prioridad N°: 0823002,1 **Fecha:** 17 de diciembre de 2008 **País:** GB

Solicitud Internacional N°: PCT/EP2009/066966 **Fecha:** 11 de diciembre de 2009.

Vigente desde: 11 de diciembre de 2009 **Hasta:** 11 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 8 a 13 contenidas en los folios 75 y 76 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9133

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-075263

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

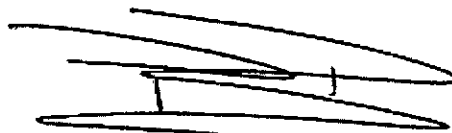
ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 08 Mar 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
MARGARITA CASTALLANOS ABONDANO
info@castellanosyco.com

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓